Hoy nos toca tratar en este Recinto un Proyecto de Ley que tendrá, una vez aprobado y sancionado en ley, un importante avance en cuestión de derechos políticos para nuestros jóvenes. A partir de esta modificación al Código Electoral, nuestros jóvenes argentinos a partir de los 16 años se convertirán en electores, tendrán la opción de votar, es decir, de expresar su opinión en las urnas, ser partícipes directos de elegir a sus representantes.

El otorgarles el derecho de votar a los mayores de 16 años, es un paso trascendente en la vida política de nuestro país; así se incorpora una visión distinta y renovada, que bienvenida sea para nuestra vida cívica.

Existe un movimiento hacia la baja de edad en la adquisición de los derechos políticos, los argumentos se apoyan principalmente en un cambio de paradigma, que interpreta que los jóvenes son sujetos de derecho, y a los evidentes cambios sociales y culturales asociados a la llamada "sociedad del conocimiento", las nuevas tecnologías, la realidad de las nuevas familias y los roles que en ella desempeñan tanto adultos como nuevas generaciones. Sin ninguna duda, el voto de la juventud argentina es importante porque adquirirán mayor responsabilidad ciudadana. Es decir se involucrarán con las decisiones fundamentales que hacen a los intereses públicos y a las estrategias públicas.

En muchos países, los jóvenes desde los 16 años son electores y hay también regímenes electorales que aún antes de esta edad les otorga este derecho de elegir las políticas que gobernaran a esos Estados. Podemos nombrar entre ellos: a Brasil donde se vota a presidente desde los 16 años; Austria, único país europeo en el que pueden votar desde los 16 años; Cuba, pueden hacerlo pero, como sabemos, sólo a candidatos oficiales; Eslovenia siempre que tengan una actividad remunerada; Indonesia, mayores de 17 años; Nicaragua, deben concurrir obligatoriamente desde los 16 años; en Ecuador; desde los 16 años también, pero es facultativo; Irán, ya a los 15 años pueden ejercer ese derecho y Chipre, también desde 16 años. Si nos ubicamos geográficamente en Europa, pueden también elegir los jóvenes, en Bremen (Alemania), varias comunas de Noruega y algunos condados británicos. Esta tendencia llevó al Consejo Europeo a sugerir a los 47 países miembros que rebajen la edad de las personas para sufragar.

En nuestro país hay ejemplos donde ya pueden votar, pero a determinadas categorías de candidatos, así votan en Zapala, Neuquén, Colonia Caroya, en Córdoba, y en la capital de dicha provincia, previa inscripción y autorización de los padres y en toda la Provincia de San Juan.

El debate ya comenzó a darse, también, en Chile, Bolivia, Gran Bretaña, España e Italia.

Más cercano a nosotros puedo mencionar a la República Oriental del Uruguay, donde, votaron en las internas del Frente Amplio todos sus adherentes, mayores de 14. Algunos referentes políticos, como la esposa del Presidente Mujica, están solicitando una ley que permita a menores de 18 años concurrir a los actos eleccionarios.

Como ya dije, existe una tendencia mundial a reconocer a los ciudadanos más jóvenes este primordial derecho, por ello repito lo importante de esta Ley, que no dudo será aprobada hoy por este Honorable Senado.

Refiriéndome detalladamente al Proyecto en consideración, el mismo modifica varias leyes, algunas incorporando como electores a los jóvenes de 16 años, con voto optativo, y a lo que ya me referí. Por otra parte modifica la ley Orgánica de Partidos Políticos, 23.298 y la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, que más allá de considerar las modificaciones específicas, interpreto que nada tienen que ver con el tema que nos ocupa en este Proyecto de Ley, el otorgamiento del derecho de votar para nuestros jóvenes argentinos.

MÁS ALLÁ, DE MI CONFORMIDAD EN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY, QUIERO HACER HINCAPIÉ EN LA MODIFICACIÓN DEL CODIGO ELECTORAL EN EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1* POR EL CUAL OTORGA A LOS JÓVENES DESDE LOS 16 ANOS LA CALIDAD DE ELECTORES, Y TAMBIÉN SE MODIFICAN VARIOS ARTÍCULOS SUSTITUYENDO LA PALABRA CIUDADANO POR ELECTOR. ESTO ULTIMO DEBERÍA SER RECONSIDERADO, YA QUE LA CIUDADANÍA ES UN CONCEPTO MUCHÍSIMO MAS ABARCADOR DEL SER CIUDADANO, DEL SER ARGENTINO. LA IMPORTANTÍSIMA RESPONSABILIDAD QUE TIENE EN SUS MANO UN ELECTOR NACIONAL, CUAL ES ELEGIR A SUS FUTUROS REPRESENTANTES QUE TENDRÁN LA OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE CONDUCIR A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL LOS DESTINO DE SU NACION Y DE SUS CONNACIONALES, DEBE SER TOMADA POR PERSONAS QUE JURARON LEALTAD Y DEFENSA DE LA NORMA PRIMIGENIA CUAL ES LA MADRE DE TODAS LAS NORMAS, LA CONSTITUCION NACIONAL. SI ELIMINAMOS LA CATEGORÍA DE CIUDADANO DE TODOS ESTOS ARTÍCULOS PODRÍA ABRIR LA PUERTA EN UN FUTURO PARA QUE CON EL CAMBIO DE SOLO UNAS PALABRAS EN UN ARTICULO DE ESTE CODIGO ELECTOR SE DIERA PASO A QUE NO CIUDADANOS, PUDIERAN ELEGIR COMO GOBERNAR NUESTRO PAÍS.

En cuanto a otras modificaciones, al Código Electoral, debo mencionar que considero que existen algunas contradicciones, a mi entender, --tomando como principio rector en cualquier

redacción de una norma, que la mismas debe ser redactada sencillamente, para ser entendida por cualquier habitante—Por ejemplo en la modificación del Artículo 12 – Deber de Votar se suprime la exención de votar a los mayores de setenta años.es [1] decir el (inciso a), pero por la modificación del artículo 18 obliga a realizar luego de cada elección nacional, un listado por distrito con nombre apellido y matrícula de los electores mayores de 18 años y menores de 70 años de edad de quienes no se tenga constancia de emisión de voto cosa que en el articulo vigente no se determinan edades. En el art. 73, requisitos para presidentes y suplentes de los comicios incorpora un inciso que reza" Tener entre18 y setenta años de edad". En el art. 75 Bis se suprime el inciso d) sobre la posibilidad de que los mayores de 70 años se excusaren de la carga pública de ser autoridades de mesa. Por el art. 127 in fine se especifica que todos los empleados públicos que sean mayores de 18 años y menores de setenta años deben presentar justificativo… Es decir, que si existe otro fundamento para estas supuestas contradicciones, no está expresado de forma clara, a mi entender me aparece la duda sobre las contradicciones citadas. Otro ejemplo: En el art. 125 – De las faltas electorales. Su redacción es contradictoria con la modificación realizada en el art. 12, donde se suprime la exención de votar a los mayores de 70 años, sin embargo por el 125, mencionado se impondrá una multa $ 50 a $ 500 al elector mayor de 18 años y menor de 70 años, si estos últimos ya no están exentos de votar, su incumplimiento debe ser penado.

El artículo 5° del Dictamen que tratamos hoy incorpora modificaciones a la Ley 25.432 "Consulta Popular Vinculante" es menester destacar que la nueva redacción del artículo 3° al cambiar la palabra ciudadanía por electorado, a tenor de la definición de electorado, parece hacer obligatorio el voto para los jóvenes de 16 años ya que no existe remisión alguna al Código Electoral.

El artículo 7° propone modificaciones a la ley de Partidos Políticos, N° 26.571:

Art. 23: Electores – Elecciones Primarias – se utilizará el mismo padrón que para la elección general en el que constarán las personas que cumplan 16 años de edad, a partir de la elección general (antes 18 años), además no se modifica en su primer párrafo, el que reza "_En las elecciones primarias deben votar todos los electores……_", otra incongruencia porque pareciera que en las Primarias es obligación el voto desde los 16 años).

Como afirme, estoy de acuerdo en general con el otorgamiento de nuevos derechos a nuestros jóvenes argentinos, pero también debemos trabajar arduamente en el otorgamiento de otros derechos, que deben ser considerados, también es hora que Argentina suscriba la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes y que nos pongamos a trabajar en una Ley Nacional para los jóvenes argentinos.

Pero por sobre todo armemos propuestas avanzadas de políticas de juventud en las que se puedan conjugar la acción del Estado y la sociedad civil a fin de integrar plenamente a las mujeres y hombres jóvenes del país a los procesos de transformación económica, social, política y cultural. Tratando de incluir a la juventud en el desarrollo nacional y permitiéndoles el disfrute de todos los derechos sociales, culturales, políticos, civiles y económicos.

Como Estado debemos pretender un marco y compromiso político a largo plazo, que posibilite los procesos sociales necesarios para la consolidación de un contexto nacional equilibrado.

Sin ninguna duda un Estado que contemple a los jóvenes en nuevas formas de participación política, que no se limiten al mero acto electoral, resulta necesario en las nuevas formas de representación. Incorporarlos como sujetos activos del sistema electoral, resulta un avance en la vida política de un pueblo, y esto requiere un esfuerzo consciente del mundo adulto.

Por lo tanto, la inclusión de los jóvenes de 16 años a la vida política, es una ventana de oportunidad porque si el joven percibe que la sociedad, además de ser excluyente, resulta también insensible a sus anhelos, en el mejor de los casos y con toda justicia, apostará salidas de coyuntura que comprometan su futuro, si no pasan a engrosar el ejército de conformistas y frustrados que nuestra sociedad no necesita.